



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CHONTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Escrito de Estefanía Tena Sosa, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</b></p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de sindicatura única expedida por el Consejo Municipal de Chontla del Organismo Público Local Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, el siete de junio de dos mil diecisiete.</li> <li>2. Copia certificada del extracto del Periódico Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.</li> <li>3. Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de doce de diciembre de dos mil dieciocho.</li> <li>4. Copia certificada de los oficios números 53 y 054.</li> <li>5. Copias simples de dos cédulas emitidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> </ol>	<p><b>000109</b></p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, designando **autorizadas**; sin embargo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señala en dicha entidad, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal; asimismo, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud de recibir notificaciones a través del correo electrónico que indica, ya que las notificaciones se realizan mediante

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracción siguientes: **Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz**. Son atribuciones del Síndico: (...)  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...)

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2016

publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que la ley reglamentaria de la materia prevea las notificaciones vía electrónica.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, y con apoyo en la tesis del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**<sup>6</sup>.

Por otro lado, se tienen por hechas las manifestaciones de la promovente referentes, en esencia, a que hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Gobierno del Estado debe al Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave, la cantidad de \$9,185,204.86 (nueve millones ciento ochenta y cinco mil doscientos cuatro pesos 86/100 M.N.).

Ello, con apoyo en el artículo 50<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

---

<sup>2</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Tesis P. IX/2000,** Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192286, página 796.

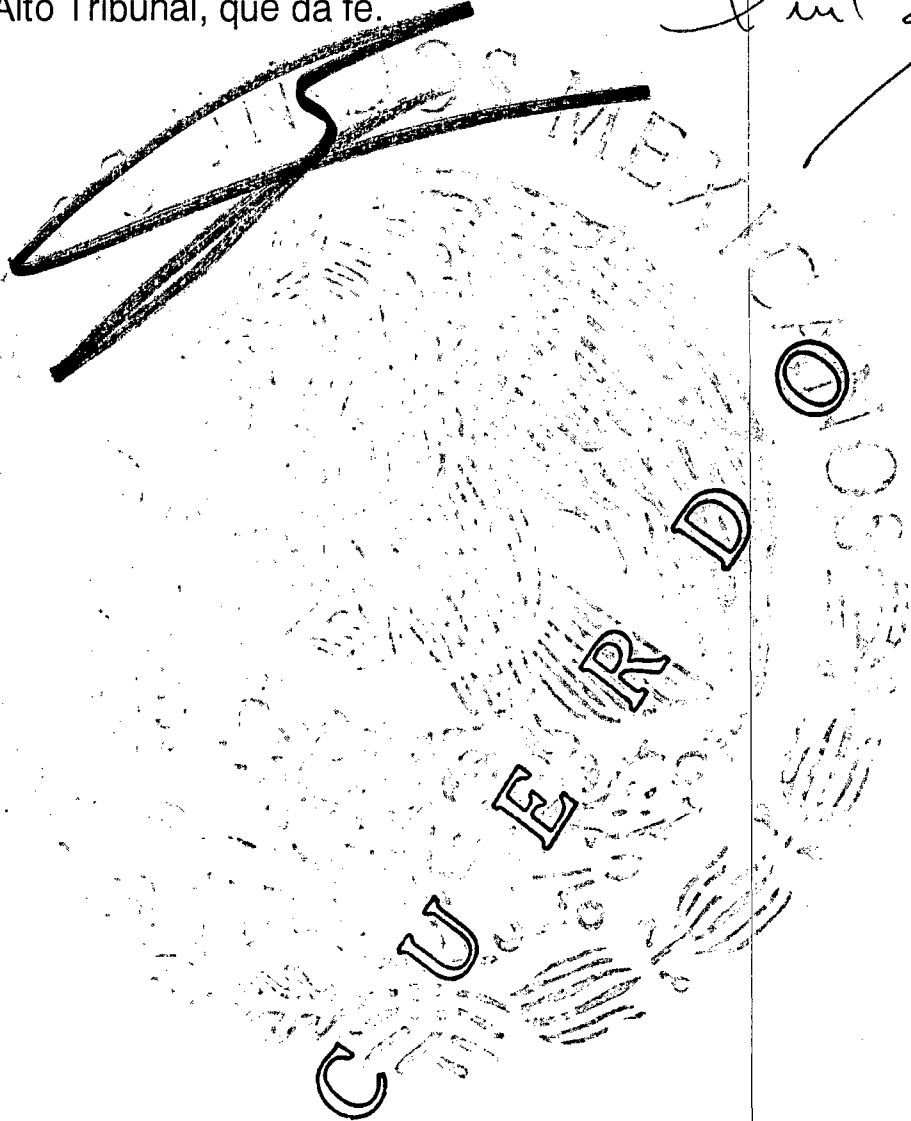
<sup>7</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de enero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 182/2016**, promovida por el Municipio de Chontla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste

GMLM 11